



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

**PODER JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.  
PRIMERA SALA UNITARIA DEL PROCESO  
PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN  
ACAPULCO, GUERRERO CON  
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS  
DISTRITOS JUDICIALES DE TABARES,  
AZUETA, GALEANA, MONTES DE OCA,  
ABASOLO, ALLENDE Y ALTAMIRANO.**

**TOCA PENAL NÚM:** I.S.P.U.-89/2025.

**EXPEDIENTE JUDICIAL:** C-372/2025.

**ASUNTO:** AUTO DE RADICACIÓN  
PREVENTIVO DE NO ADMISIÓN.

**RESOLUCIONES APELADAS:** RESOLUCIÓN  
DE LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN; AUTO DE  
VINCULACIÓN A PROCESO; Y RESOLUCIÓN  
DE LA MEDIDA CAUTELAR.

**HECHO QUE LA LEY PREVÉ COMO  
DELITO:** CONTRA LA SALUD, EN SU  
MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN SU  
VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE  
COMERCIO O SUMINISTRO AUN  
GRATUITAMENTE DEL PSICOTRÓPICO  
DENOMINADO COMO METANFETAMINA.

**APELANTE:** EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR  
PARTICULAR.

**MAGISTRADO TITULAR:**

**JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, a **veintidós** de septiembre del dos mil veinticinco (2025), el suscrito **Jesús Martínez Garnelo**, Magistrado Titular de la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano:

**C E R T I F I C A:**

Que el término de tres días hábiles concedido a las partes (Ministerio Público, imputado y defensa particular), para recurrir las resoluciones emitidas por la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, con jurisdicción y competencia, en el Distrito Judicial de Tabares; consistentes en **(1) resolución de legalidad de la detención; (2) auto de vinculación a proceso; (3) y resolución de la medida cautelar**, todas de fecha veintiuno de julio del dos mil veinticinco, en contra de

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]; derivada del proceso penal instruido en su contra, por el hecho que la ley prevé como posible delito de **contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión con fines de comercio o suministro aun gratuitamente del psicotropico denominado como metanfetamina,** en agravio de [No.2] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]; a todos los intervinientes, les transcurrió del **veintidós (22) al veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

**II. COMPETENCIA.** Esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, con fundamento en los artículos 5, tercer párrafo, así como del numeral 23, fracción I (atribuciones de la sala penal), y 26 Bis, dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero; tiene competencia para conocer del trámite, radicación, estudio, análisis, y resolución, respecto de los recursos de apelación y demás medios de impugnación y procedimientos que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás leyes aplicables, que hagan valer las partes, por tanto, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 20 primer párrafo y apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción VIII; 8, párrafo segundo, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo; 24, fracción IV, 26 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129; así como los diversos preceptos 456, 471 y 467, fracciones V y VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**III. AUTO DE RADICACIÓN PROCESAL PREVENTIVO DE NO ADMISIÓN.** Acapulco, Guerrero, a **veintidós** de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

En esta fecha, se emite el presente auto de radicación, en donde se tiene por recibido el oficio **4475-C/2025**, del veintiocho

(28) de agosto del dos mil veinticinco (2025), suscrito por la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, con jurisdicción y competencia, en el Distrito Judicial de Tabares; en esta Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano; oficio mediante el cual remite el expediente judicial **C-372/2025**, que se integró a **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, por el hecho que la ley prevé como delito de **contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión con fines de comercio o suministro aun gratuitamente del psicotropico denominado como metanfetamina**, en agravio de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**; en el que obra el escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, signado por el órgano de defensa (imputado **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]** y su defensor particular, el licenciado **[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]**); recibido en esa misma data, en la oficina de Atención al Público del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; a través del **cual interpuso recurso de apelación** y expresó agravios, en contra de tres resoluciones diversas, las cuales, se desglosan de la siguiente manera: **(1) la resolución de legalidad de la detención; (2) auto de vinculación a proceso; y (3) resolución de la medida cautelar**, todas emitidas en la audiencia de fecha veintiuno de julio del dos mil veinticinco; y receptuado este recurso en la provisional oficialía de partes de esta Primera Sala Penal Unitaria; tal y como consta con el sello oficial que rige el trámite de este órgano de alzada, a las **nueve** horas con **treinta** minutos del día **veintidós** de **septiembre** del año dos mil veinticinco.

#### **IV. CONTENIDO DOCUMENTAL Y ELECTRÓNICO RECIBIDO.**

Del material documental y electrónico, remitido por la juzgadora de primer grado, se advierte, que el expediente judicial **C-372/2025**, es el original y esta integrado de 137 fojas entre selladas y rubricadas, un sobre cerrado con

datos en reserva y contiene un disco de audio y video de la audiencia de veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la cual la Jueza Tanya Yamel Alfaro Zapata, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, dictó las resoluciones consistente en: **(1) resolución de legalidad de la detención; (2) auto de vinculación a proceso; (3) y resolución de la medida cautelar;** en donde intervinieron el Ministerio Público, el imputado, y su defensor particular.

#### V. PRONUNCIAMIENTO EN ESTE AUTO PROCESAL PREVENTIVO DE NO ADMISIÓN DEL "RECURSO DE APELACIÓN".

**Ahora bien, se advierten tres errores de corte técnico legal y procesal, que deben ser resarcidos o subsanados por el Jueza emisora de las resoluciones apeladas, dada la ambigüedad y carentes de motivación y fundamentación; por ende, estos se precisaran a continuación:**

##### **Primer error de Corte técnico legal y Procesal.**

Por principio, cabe **hacerse notar, para el presente caso, la inobjetable aplicación de los principios de la previsión y prevención procesal, que la jueza de origen** (licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**), mediante **"auto"**, de veintiuno de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, (visible a fojas 111 y 112), en el cual, estableció que el órgano de defensa, compuesto por el licenciado **[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]** defensor particular, y su representado **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, (hoy imputado), interpusieron el recurso de apelación en contra de tres resoluciones consistentes en:

1. La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que se calificó de **"legal la detención"**, del suscrito **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, dentro del expediente judicial **C-372/2025**.
2. La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que se determinó la **"vinculación a proceso"**, del suscrito **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, por el hecho que la ley prevé como posible delito, de **contra la**

salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión con fines de comercio o suministro aun gratuitamente del psicotrópico denominado como metanfetamina, en agravio de **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victim\_a\_u\_Ofendido\_[111]**, dentro del expediente judicial C-372/2025.

3. La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que determinó imponer a **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, como **"medida cautelar la prisión preventiva justificada"**, dentro del expediente judicial C-372/2025.

Cabe indicarse, que dichas determinaciones judiciales (3), detectan rubros y reglas distintas, tanto en su acción de petición, como en su objetividad procesal, ello, dado el cambio de situación legal del probable imputado que puede suscitarse en cada una de ellas, siendo parte medular lo ya indicado, para establecer las condiciones de observancia inminentemente legales y procesales.

Ahora bien, no obstante de que el órgano de defensa, haya hecho valer su derecho de inconformidad, en el mismo escrito, en contra de esas tres resoluciones tan diversas, (**"calificación de la detención"**, **"vinculación a proceso"** y **"imposición de medida cautelar"**), la obligación legal, formal y procesal de la juez de origen, era seguir con los canones, reglas procesales o simples protocolos dentro de lo que establecen los estamentos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 474 y 475, en los cuales, se exige para los tramites del recurso de "apelación", deben manejarse estos, de manera particularizados, de manera singular, es decir individual, mas no conjunta o múltiple, es decir, debió establecer fundada, motivada y técnicamente, el tramite a seguir por cada una de las resoluciones recurridas por los apelantes y obviamente así acordarlos en forma ordenada y cronológica para explicitarlos, uno a uno, por separado, se reitera motiva y fundamentamente y no como erróneamente lo lleva a cabo en su emisión de auto por demás sui generis y carente de motivación y fundamentación.

Contrario a lo antes señalado, tenemos que la juzgadora de origen, en la segunda foja de su ya indicado "auto", sexto párrafo, visible a página 112 del expediente de origen), **incorrectamente estableció** "dese trámite correspondiente al recurso de apelación antes referido"; es decir, dio la tramitología procesal ordinaria, sobre la interposición de tres recursos diversos de apelación, **como si fuera una apelación interpuesta**, amén se reitera, de carecer de motivación y fundamentación, lo cual, conlleva en advertir invariablemente sendos errores de corte procesal respecto de la recepción y trámite, forma, y por consecuencia legal natural, de fondo, para cada una de dichas peticiones, cuya resolución en auto, y trámite y admisión, incuestionablemente, así debió acordarlo, acotarlo, substancialmente

### **Segundo error de Corte Procesal.**

Cabe observarse por parte de este órgano de alzada, derivado de que la juzgadora de origen incorrectamente y dio el trámite a estos tres recursos de apelación, como si fuera uno solo, ello en sí ocasionó que, al momento de correr traslado (al fiscal penal) del escrito de agravios y de la interposición del recurso de apelación, obviamente el actuario del juzgado, lo realizara también de manera conjunta (foja 113), es decir, solo notificó un recurso de apelación, cayendo en el mismo error procesal que la propia juez, y que, por consecuencia, no llegó a notificar por separado tal y como lo determina el Código Nacional De Procedimientos Penales al denominar a la apelación como un recurso individual, sui generis; por ende, cada uno de los recursos de apelación que hizo valer el órgano de defensa, y que obviamente fueron en contra de resoluciones distintas **(Control de la detención, vinculación a proceso e imposición de la medida cautelar)**.

### **Tercer error de corte procesal.**

De manera respetuosa este órgano de alzada puntualiza, que en el sexto párrafo en su parte final del auto de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, la jueza de origen incorrecta e infundadamente señaló lo siguiente:

"En tal virtud, con fundamento en los artículos 467 facción V, VII Y XVIII, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **"dese el trámite correspondiente al recurso de apelación antes referido"**; por lo que notifíquese y córrase traslado con el escrito de apelación a las demás partes, así como del auto de esta misma fecha, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, se pronuncien respecto de los agravios expuestos por las partes apelantes en su escrito, debiendo manifestar al momento de contestar el recurso, si es su deseo

exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de Alzada; asimismo, dentro del mismo plazo deberán señalar domicilio o autorizar el medio para recibir notificaciones por parte del Tribunal de Alzada de Segunda Instancia, en el entendido de que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 85 último párrafo y 82 fracción II, **las notificaciones correspondientes se les realizarán a través de los estrados del citado tribunal de Segunda Instancia**".

De la anterior cita, se advierte que la juez ordena y mandata, que en caso de que no señalen domicilio las partes procesales para oír y recibir notificaciones, estas se realizaran a través de los **"estrados del tribunal de segunda instancia"**; lo anterior, también resulta totalmente desacertado e incorrecto, toda vez, en el presente asunto, el órgano de defensa promovente, en su escrito, de interposición de apelación, sí señaló domicilio procesal para recibir notificaciones por cuanto hace al hoy imputado, así también aportó, como datos o medios electrónicos los consistentes en número telefónico y de WhatsApp; así como de un correo electrónico, para que fuesen formalmente notificados los abogados defensores [\[No.13\] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular \[101\]](#) y [\[No.14\] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular \[101\]](#).

Amén de lo anterior, también debe precisarse, que el fiscal penal, siendo el ente o la última parte procesal del presente asunto, tiene su domicilio conocido y medios de notificación dados desde la audiencia de origen (veintiuno de julio de dos mil veinticinco); por todo ello, resulta innecesario que la resolutoria de origen determine y mandate que las partes sean notificadas **"vía estrados"** de este órgano jurisdiccional.

#### **Cuarto error de corte procesal.**

Este órgano de alzada, advierte que en los autos que conforman el expediente judicial C-372/2025, a fojas 117 a 126, esta agregado un "acuerdo", perteneciente al amparo 649/2025-IV-A, promovido por [\[No.15\] ELIMINADO el nombre completo \[113\]](#) (madre del hoy imputado), y ratificado por el procesado ([\[No.16\] ELIMINADO Nombre del Imputado \[97\]](#)), del cual se advierte que dicho sujeto procesal, se encuentra bajo los afectos de una **"suspensión de plano"**, concedida por la licenciada Sheila Leticia Herrera Fernández, Jueza Cuarto de Distrito del Estado de Guerrero, ello en razón de haberse amparado en contra de las **"circunstancias o materia de su detención"**.

En razón de lo antes señalado, la jueza de origen, tiene la alta responsabilidad legal y material, **de informar** a la licenciada Sheila Leticia Herrera Fernández, Jueza Cuarto de Distrito del Estado de Guerrero, que el hoy imputado, **hizo valer su derecho de inconformidad contra las resoluciones ya tantas veces señaladas**, ello, bajo el inminente efecto legal de que **la autoridad constitucional tenga conocimiento real y oportuno del estado procesal del presente asunto**, y del probable imputado, **así como el de informar en qué estado legal (sub iudice) estaba el multicitado imputado y ella en calidad de juzgadora, bajo los lineamientos y condiciones de emitir pronunciamiento legal respectivo, pero de su auto.**

Aunado a lo anterior, cabe advertirse que previo a remitir (al órgano de alzada), el recurso de apelación, por cuanto hace a "la resolución que calificó de legal la detención", del inodado de mérito, dicha jueza, debió haber efectuado los siguientes actos procesales preventivos:

- ✓ Establecer por auto y/o acuerdo, el estado procesal actual, que tiene **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, en el amparo 649/2025-IV-A, ello ante la Jueza Cuarto de Distrito, o mediante revisión del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes "SISE", del Poder Judicial de la Federación, e incluso el informa a esta alzada, con motivo de la apelación y estado sub iudice del imputado.
- ✓ Señalar, que autoridad, tiene realmente a su disposición material o arbitrio judicial (sub iudice) al probable imputado **[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]** (la Jueza de origen o la Jueza de Distrito).
- ✓ Informar que estado procesal guarda la **"suspensión de plano"**, concedida por la licenciada Sheila Leticia Herrera Fernández, Jueza Cuarto de Distrito del Estado de Guerrero.

Amén de lo anterior, y ante tantas deficiencias de dicha juez, cabe indicarse, para evitar errores de omisión, ambigüedad subjetiva procesal, jurídica

o legal, e incluso, de entrada y trámite a cualquier recurso, previo a que antes de remitir los recursos de apelación instados, debió por sobre todo estar atenta a lo ya indicado, y ahora mismo, en este auto, atender los siguientes efectos de corte procesal y legal, **tal y como se indicarán a continuación:**

**1. Deberá mediante auto procesal motivado y fundado, acordar la solicitud de interposición de los recursos de apelación, en contra de las tres resoluciones que son tan distintas, por separado, consistentes estas en:**

- La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que se **"calificó de legal la detención"**, del suscrito [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], dentro del expediente judicial C-372/2025.
- La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que se determinó la **"vinculación a proceso"**, del suscrito [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], por el hecho que la ley prevé como posible delito de contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión con fines de comercio o suministro aun gratuitamente del psicotrópico denominado como metanfetamina, en agravio de [No.21] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], dentro del expediente judicial C-372/2025.
- La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que determinó imponer a [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], como **"medida cautelar la prisión preventiva justificada"**, dentro del expediente judicial C-372/2025.

2. Previo a remitir a este órgano de alzada, el recurso de apelación, por cuanto hace a "la resolución que calificó de legal la detención", del inodado de mérito, dicha juez, debió haber efectuado los siguientes actos procesales preventivos, razón y motivo por el cual, se le mandata los lleve a cabo:
  - Establecer por auto y/o acuerdo, el estado procesal actual, que tiene [No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], en el amparo 649/2025-IV-A, ello ante la Jueza Cuarto de Distrito, o mediante revisión del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes "SISE", del Poder Judicial de la Federación.
  - Señalar quien tiene a su disposición material o arbitrio judicial (sub iudice) al probable imputado [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] (la Jueza de origen o la Jueza de Distrito).
  - Informar, qué estado procesal guarda la "**suspensión de plano**", concedida por la licenciada Sheila Leticia Herrera Fernández, Jueza Cuarto de Distrito del Estado de Guerrero, e incluso a este órgano de alzada con motivo de la apelación.
3. Tal y como lo establecen los artículos 471, 472 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá legal, ordinaria, ordenada y sistemáticamente, efectuar el trámite procesal ordinario de cada uno de los recursos de apelación de manera separada, al ser la figura jurídico procesal de la "apelación", de carácter individual y no existir las figuras de las "apelaciones múltiples, conglobantes, o de apelación en conjunto"; consecuentemente, remitirá en su momento procesal oportuno previo trámite y desahogo debido, si es material y procesalmente posible y procedente, remitir los tres recursos de apelación de manera separada, mediante el Sistema Electrónico de Turno de las Salas Unitarias del Distrito Judicial de Tabares.
4. Una vez subsane y corrija este conjunto, de omisiones y errores de corte procesal, deberá remitir de nueva cuenta a este órgano de alzada, por

separado de manera individual, cada uno de los recursos de apelación que hizo valer el órgano de defensa, para que se esté en condiciones legales y material, de emitir el auto correspondiente de radicación definitivo, pero para cada medio de inconformidad.

En esta guisa, con fundamento en los numerales 471, y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **no se admite preventivamente "el recurso de apelación a trámite procesal", hasta en tanto, sean subsanadas o corregidas las omisiones de la resolutora de origen, siendo ello el motivo legal y procesal del porqué éste órgano de alzada no lleva a cabo la radicación del tramite formal, pero si, de un auto de prevención procesal, se reitera, por tanta ambigüedad en su recepción y tramite por parte de la juez primaria.**

Con todo este catalogo de consideraciones y omisiones de la juez, atenta y respetuosamente, manejando el principio de igualdad procesal, objetividad y congruencia, se le ruega a dicha juez, tenga mayor cuidado en la recepción y tramitación de todo aquel recurso que le sea solicitado mediante audiencia, en la que amén de resolver, deberá motivar y fundar, y así de esa forma, deberá acordar lo correspondiente al momento de su emisión por escrito, buscando con ello, que tenga mayor seriedad, objetividad procesal y solemnidad para cada uno de los asuntos de los que tiene conocimiento.

**VI. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PROCESALES.** Con fundamento en los arábigos 80, 82, 83, 85 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, hágase saber este auto de radicación a las partes procesales a través de los medios ordinarios personales o mediante los electrónicos autorizados tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, y del presente caso que fueron señalados por las partes en sus escritos de agravios y contestación de agravios, o en su caso que durante la secuela procesal, los registraron en la

administración del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, previamente por las partes, quedando obligados en acusar de recibido en la misma fecha que se envíe el archivo, y en caso de ser omisos, se les tendrá por **legalmente notificados** al momento en que por sistema se confirme automáticamente su entrega, esto para las partes que hayan fijado medios electrónicos de notificación previamente, cumpliendo así con el principio de debido proceso.

Partes procesales a notificar:

- **Licenciado Raúl Emmanuel Cupertino Pérez Maury**, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Narcomenudeo, del Distrito Judicial de Tabares, a través de los medios registrados ante la administración del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal.

**Licenciado**

[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular\_[101], defensor particular, con datos autorizados para oír y recibir notificaciones; número celular [No.26]\_ELIMINADO\_el\_Teléfono\_celular\_[4] mediante la aplicación de whatsapp y con correo electrónico [No.27]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2]

**Licenciada**

[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular\_[101], defensor particular, con datos autorizados para oír y recibir notificaciones; número celular [No.29]\_ELIMINADO\_el\_Teléfono\_celular\_[4] mediante la aplicación de whatsapp y con correo electrónico [No.30]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2]

➤ **Imputado**

[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], [No.32]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2].

- De igual manera comuníquese el presente proveído a la **Lic. Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de origen, emisora de las **tres resoluciones impugnadas "control de la detención, vinculación a proceso e imposición de medida cautelar"**, dictadas **en audiencia de veintiuno de julio de dos mil veinticinco** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**VII.- SE ORDENA NOTIFICAR.** Se ordena a la Secretaria Actuarial adscrita a este órgano jurisdiccional, para que comunique

inmediatamente a todas las partes procesales el presente auto preventivo de no admisión.

Hecho lo anterior. Notifíquese y cúmplase.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 461 y 467 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, se resuelve con los siguientes:

**PRIMERO.** Esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Con motivo y en razón de las argumentaciones de fondo, motivadas y fundadas, **en los considerando V del presente fallo, no se admite a trámite de manera preventiva, respecto del recurso de apelación, (acordado de manera conjunta, por la jueza de origen), promovido** por el órgano de defensa contra **(1) la resolución de legalidad de la detención; (2) auto de vinculación a proceso; (3) y resolución de la medida cautelar,** todas de fecha veintiuno de julio del dos mil veinticinco, en contra de **[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**; derivada del proceso penal instruido en su contra, por el hecho que la ley prevé como posible delito de **contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión con fines de comercio o suministro aun gratuitamente del psicotrópico denominado como metanfetamina,** en agravio de **[No.34] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**, dentro del expediente judicial C-372/2025, ello, para que la jueza de origen, **subsane y corrija el catalogo de omisiones y fallas técnicas, que como errores de corte procesal fueron señalados** en el considerando en mención, para evitar errores de confusión de entrada y trámite a cualquier recurso, y previo a remitir los recursos de apelación instados, deberá atender los siguientes efectos de corte procesal y legal, tal y como se indica a continuación:

1. **Deberá mediante auto procesal motivado y fundado, acordar la solicitud de interposición de los recursos de apelación, en contra de las tres resoluciones que son tan distintas, por separado, consistentes estas en:**

- La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que se **“calificó de legal la detención”**, del suscrito [No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], dentro del expediente judicial C-372/2025.
- La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que se determinó la **“vinculación a proceso”**, del suscrito [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], por el hecho que la ley prevé como posible delito de contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión con fines de comercio o suministro aun gratuitamente del psicotrópico denominado como metanfetamina, en agravio de [No.37] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], dentro del expediente judicial C-372/2025.
- La resolución, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que determinó imponer a [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], como **“medida cautelar la prisión preventiva justificada”**, dentro del expediente judicial C-372/2025.

2. Previo a remitir a este órgano de alzada, el recurso de apelación, por cuanto hace a “la resolución que calificó de legal la detención”, del inodado de mérito, dicha juez, debió haber efectuado los siguientes actos

procesales preventivos, razón y motivo por el cual, se le mandata los lleve a cabo:

- Establecer por auto y/o acuerdo, el estado procesal actual, que tiene [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], en el amparo 649/2025-IV-A, ello ante la Jueza Cuarto de Distrito, o mediante revisión del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes "SISE", del Poder Judicial de la Federación.
  - Señalar quien tiene a su disposición material o arbitrio judicial (sub iudice) al probable imputado [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] (la Jueza de origen o la Jueza de Distrito).
  - Informar, qué estado procesal guarda la "**suspensión de plano**", concedida por la licenciada Sheila Leticia Herrera Fernández, Jueza Cuarto de Distrito del Estado de Guerrero, e incluso a este órgano de alzada con motivo de la apelación.
3. Tal y como lo establecen los artículos 471, 472 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá legal, ordinaria, ordenada y sistemáticamente, efectuar el trámite procesal ordinario de cada uno de los recursos de apelación de manera separada, al ser la figura jurídico procesal de la "apelación", de carácter individual y no existir las figuras de las "apelaciones múltiples, conglobantes, o de apelación en conjunto"; consecuentemente, remitirá en su momento procesal oportuno previo trámite y desahogo debido, si es material y procesalmente posible y procedente, remitir los tres recursos de apelación de manera separada, mediante el Sistema Electrónico de Turno de las Salas Unitarias del Distrito Judicial de Tabares.
4. Una vez subsane y corrija este conjunto, de omisiones y errores de corte procesal, deberá remitir de nueva cuenta a este órgano de alzada, por separado de manera individual, cada uno de los recursos de apelación que hizo valer el órgano de defensa, para que se esté en condiciones legales y

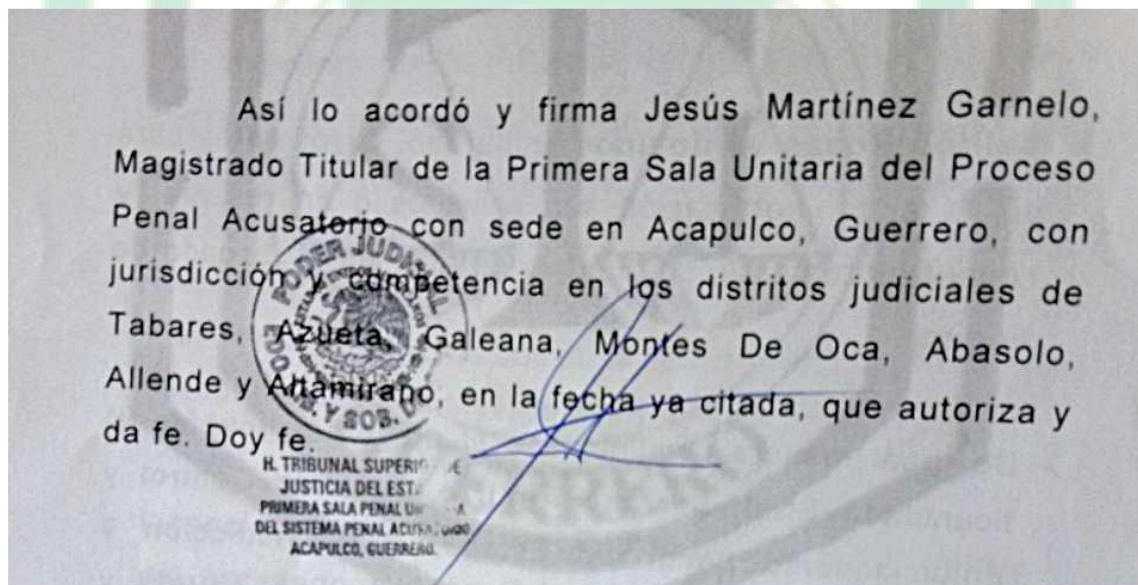
material, de emitir el auto correspondiente de radicación definitivo, pero para cada medio de inconformidad.

En esta guisa, con fundamento en los numerales 471, y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se admite preventivamente "el recurso de apelación a trámite procesal", hasta en tanto, sean subsanadas o corregidas las omisiones de la resolutora de origen.

**TERCERO.** Con la devolución que se haga de las constancias remitidas, notifíquese al juez de origen la presente ejecutoria y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente resolución a las demás partes procesales por conducto de la notificadora adscrita a este órgano jurisdiccional.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.



Última foja (14) corresponde al auto de radicación, dictado el **veintidós** de septiembre del dos mil veinticinco, en el Toca Penal I.S.P.U.-89/2025, por apelación promovida en el expediente judicial C-372/2025, que se integró a **[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, por el hecho que la ley señala como delito de **contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión con fines de comercio o suministro aun gratuitamente, del psicotrópico denominado como metanfetamina**, cometido en agravio de **[No.42] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_Teléfono\_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_Teléfono\_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.